#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 013

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00281-00

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**EJECUTANTE:** ALBA LUCY TORO MURILLO

EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

La entidad demandada allegó memorial el día 16 de noviembre de 2021 solicitando al despacho abstenerse de seguir adelante con la ejecución, en los términos expuestos en el archivo No. 02 de la carpeta No. 0011 del expediente digital, el cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, otorgándosele un término de tres (03) días para que conozca su contenido y se pronuncie si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,** 

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, la solicitud vista en el archivo No. 02 de la carpeta No. 0011 del expediente digital, con la finalidad de que conozca su contenido y se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE** 

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 659b4ce05dc8cf02e4330ddc77eab7dd3bc7807a5b134e17b033c08cc1a9f6db

Documento generado en 19/01/2022 09:40:16 AM

#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 014

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00118-00

DEMANDANTE: GEOVANNA MIREYA PULIDO QUEVEDO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante, respecto del error del enlace remitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Buga, contentivo del expediente penal solicitado por el actor, se procedió a cargar la totalidad del mismo en la carpeta denominada "2019-00118 PRUEBA APORTADA JUZ 1 PENAL BUGA" del expediente digital, para que pueda ser conocida por las partes y se pronuncien si a bien lo tienen.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de tres (3) días, la documental vista en la carpeta denominada "2019-00118 PRUEBA APORTADA JUZ 1 PENAL BUGA" del expediente digital, con la finalidad de que conozcan su contenido y se pronuncien sobre la misma si a bien lo tienen.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE** 

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f312b9a28dc7bd3d161e5e70bc596d164b73c873e9e9d5c00344fc9bc5273b2e**Documento generado en 19/01/2022 09:40:12 AM



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 018

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00037-00
ACCIONADO: MARIA LILIANA CARO AGUDELO
ACCIONANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

#### **ASUNTO**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de sentencia proferida del 30 de julio de 2021, que obra a folios 469-476 del expediente, por medio de la cual se confirmó parcialmente la sentencia No. 017 del 16 de febrero de 2017 y la sentencia complementaria No. 034 del 24 de febrero del mismo año, proferida por este Despacho, y que modificó su numeral segundo.

Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: **e0eeffe4516c10bd56f369c442f1f31f9d49c7e096641a23db9250482557b5a7**Documento generado en 19/01/2022 09:40:12 AM

Radicación: Demandante: Demandado: Medio de Control: 76001-33-33-021-2018-00290-00 DAYANA ANDREA CALVO MORA Y OTROS INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

A.I. No. 019

Radicación: 76001-33-33-021-2018-00290-00

Demandante: DAYANA ANDREA CALVO MORA Y OTROS

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTROS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, advirtiendo que tal diligencia se efectuará de forma virtual mediante el aplicativo Teams, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se informa que las pautas para llevar a cabo la audiencia virtual se encuentran en la circular adjunta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

#### **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar el día jueves diecisiete (17) de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), de forma virtual.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan **con treinta (30) minutos de anticipación**. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 275a9b81d80778abd9eae8c3ab82c1155a4e6699598504da617a541be1508663

Documento generado en 19/01/2022 09:40:13 AM

Radicación: Demandante: Demandado: Medio de Control: 76001-33-33-021-2019-00147-00 ROSA ELVIRA APOLINAR ORDOÑEZ Y OTROS MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI REPARACIÓN DIRECTA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 020

Radicación: 76001-33-33-021-2019-00147-00

Demandante: ROSA ELVIRA APOLINAR ORDOÑEZ Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022.

Revisado el expediente, se observa que en el presente asunto resulta pertinente la emisión de sentencia anticipada, conforme lo indicado en el numeral 3º del artículo 182-A del CPACA (modificada por la Ley 2080 de 2021). Teniendo en cuenta lo expuesto en la demanda y sus contestaciones, más lo visto en el acervo probatorio, el despacho se pronunciará sobre la caducidad de la acción.

Vale precisar que el anterior criterio podrá ser reconsiderado según los argumentos que se expongan en los alegatos de conclusión, tal como lo indica el inciso final del parágrafo del artículo 182-A del CPACA, caso en el cual se seguirá con el trámite que corresponda.

Así las cosas, se correrá traslado a las partes para que a través de correo electrónico remitan al expediente los escritos de alegaciones.

También se concederá igual término al Ministerio Público, el cual correrá concomitante con el de las partes, para que profiera concepto en el proceso y así poder proseguir con el trámite anunciado, atendiendo lo previsto en el primer numeral del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concordante con el último inciso del artículo 181 del CPACA.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: PRESCINDIR** de las audiencias inicial, de pruebas y de alegaciones, por lo considerado en este proveído.

**SEGUNDO:** CORRER traslado a las partes para que, en un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, remitan los escritos de alegatos finales y

Radicación: Demandante: Demandado: Medio de Control: 76001-33-33-021-2019-00147-00 ROSA ELVIRA APOLINAR ORDOÑEZ Y OTROS MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

REPARACIÓN DIRECTA

**CONCEDER** igual término al Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, conceptúe en el asunto.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con CC No. 19.395.114 y TP No. 39.116 del CSJ, como apoderado de la entidad llamada en garantía, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, según el poder visto en el archivo No. 3 de la carpeta denominada "Contestación 2 La Previsora".

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia empleando el medio más expedito y la información vertida para ello en el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11e7c9523437fa292492fa230be982914084aed466e141f6f7671280dbb845e5

Documento generado en 19/01/2022 09:40:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic
valide este documento electronico en la siguiente orte. https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/r innaciectronic



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 021

PROCESO No. 76001-33-33-021-2022-00007-00 ACCIONANTE: JHON FREYDER MENESES MERA

ACCIONADO: MPIO DE SANTAFE DE ANTIOQUIA - SEC. DE

**MOVILIDAD** 

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Santiago de Cali, 19 enero de 2022

El señor JHON FREYDER MENESES MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.194.498, actuando en nombre propio, instaura demanda de acción de cumplimiento contra el MUNICIPIO DE SANTAFE DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE MOVILIDAD, con el fin de que la entidad demandada dé cumplimiento al artículo 159 de la Ley 769 de 2002, y al artículo 818 del Estatuto Tributario

Se solicita entonces el cumplimiento de dos normas consagradas en el ordenamiento jurídico y que están encaminadas a efectivizar la prescripción de la acción de cobro, en este caso, de una sanción de transito que fue impuesta al accionante.

Así las cosas, por reunir los requisitos de ley el Despacho,

#### **DISPONE**

- **1.- ADMITIR** la demanda de cumplimiento, instaurada por el señor JHON FREYDER MENESES MERA, contra el MUNICIPIO DE SANTAFE DE ANTIOQUIA SECRETARIA DE MOVILIDAD.
- 2. NOTIFÍQUESE personalmente al Representante Legal de la entidad accionada MUNICIPIO DE SANTAFE DE ANTIOQUIA y al MINISTERIO PÚBLICO, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos dentro de los tres días siguientes al presente acto de admisión.
- **3.- CONCEDER** a la entidad accionada un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se haga parte en el proceso y solicite pruebas (numeral 2º del Art.13, Ley 393 de 1998).
- **4.- INFORMAR** a las partes que la decisión será proferida dentro de los 20 días siguientes a la admisión.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feb31321f96da9f097a42b81eae5c96b35e37124ac13c14119b5fece4584bd8**Documento generado en 19/01/2022 11:41:19 AM



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 022

PROCESO No. 76001-33-33-021-2022-00010-00 ACCIONANTE: CESAR ELIAS GONZALEZ MORENO

ACCIONADO: MPIO DE SAHAGÚN – SEC. DE MOVILIDAD

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

El señor CESAR ELIAS GONZÁLEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.483.290, actuando en nombre propio, instauró demanda de acción de cumplimiento contra el MUNICIPIO DE SAHAGÚN – SECRETARIA DE MOVILIDAD, con el fin de que la entidad demandada dé cumplimiento al artículo 159 de la Ley 769 de 2002, y al artículo 818 del Estatuto Tributario.

El proceso le correspondió por reparto en un primer momento al Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, despacho que mediante Auto del 12 de enero del corriente, indicó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Respecto al factor territorial, se advierte que el actor refiere que su domicilio es en Sahagún Córdoba, por lo que, conforme lo prevé el numeral 26 del artículo 2º del Acuerdo No. PSCJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el competente para conocer de la acción es el Circuito Judicial Administrativo de Montería.

Por lo anterior, el suscrito se abstendrá de asumir el conocimiento de la acción de cumplimiento, y en aras de garantizar el debido proceso y los principios de imparcialidad, transparencia, celeridad y economía procesal, dispondrá el envío de las diligencias al Juez competente, en este caso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería."

No obstante lo anterior, en el numeral segundo de la parte resolutiva de la misma providencia manifestó:

"SEGUNDO: Por Secretaría, ENVIAR de manera inmediata el proceso de la referencia a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia."

Lo anterior claramente, debido a un error probablemente involuntario por parte del Juzgado de Bogotá, se dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Cali, cuando la parte considerativa y las pruebas son claras al evidenciar que la competencia es del Juez Administrativo de Montería.

En tal virtud y atendiendo los principios de celeridad y economía consagrados en el artículo 3 del C.P.A.C.A, el despacho remitirá de manera inmediata el expediente a los Juzgados Administrativos de Montería.

En consecuencia el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE**

Por la Secretaría del Despacho **REMITIR** el expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de Montería, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
021
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faa43e9c7eaef88d0b4338844c9142c3e24959684ea83de8798528c32d30a5a**Documento generado en 19/01/2022 11:41:20 AM